

- Control de caducidad de material recibido de Hospital, los días establecidos por el Servicio provincial 061 para esta actividad.

- Limpieza exterior e interior de la Unidad asistencial en los días estipulados por el Servicio para lo mismo, así como limpieza de la Unidad asistencial tras asistencia sanitaria.

- Entrega de partes de lesiones en los juzgados correspondientes.

- Control de la documentación de los Equipos de Emergencias para envío a Centro de Coordinación.

- Funciones ordinarias de docencia y tutorización de alumnos en formación.

ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en Cádiz, en cuanto afecte a centros sanitarios mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Orden de 20 mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en Cádiz, en cuanto afecte a centros sanitarios mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Sindicato Provincial de Actividades diversas de CC.OO. de Cádiz y FES-UGT, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cádiz el día 19 de mayo de 2003 y del 22 al 30 de mayo de 2003 ambos inclusive, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cádiz prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto éste afecta a centros sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar

los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cádiz, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Cádiz al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Se establece como mínimo un Limpiador/Limpiadora por la mañana y un Limpiador/Limpiadora por la tarde en cada uno de los centros.

ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Sindicato Provincial de sanidad de CC.OO. de Córdoba y los delegados de personal, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de la plantilla de Córdoba y su provincia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 el día 26 de mayo de 2003 desde las 00,00 horas y de duración indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo

10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Córdoba, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de la plantilla de Córdoba y su provincia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Córdoba al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Lunes a viernes.

De 09,00 a 21,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Córdoba y uno en la zona sur de la provincia, con base en Puente Genil).

De 09,00 a 21,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 09,00 a 17,00 horas, un Auxiliar Administrativo.

De 09,00 a 17,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 21,00 a 09,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Córdoba y uno en la zona sur de la provincia, con base en Puente Genil).

De 21,00 a 09,00 horas un Médico coordinador de noche.

Sábados.

De 09,00 a 21,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Córdoba y uno en la zona sur de la provincia, con base en Puente Genil).

De 09,00 a 21,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 21,00 a 09,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Córdoba y uno en la zona sur de la provincia, con base en Puente Genil).

De 21,00 a 09,00 horas, un Médico coordinador de noche.

Domingos y festivos: De 09,00 a 21,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Córdoba y uno en la zona sur de la provincia, con base en Puente Genil).

De 09,00 a 21,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 21,00 a 09,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Córdoba y uno en la zona sur de la provincia, con base en Puente Genil).

De 21,00 a 09,00 horas, un Médico coordinador de noche.

De lunes a domingo.

Un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias Sanitaria, en localización de 24 horas al día.

Así mismo deberá garantizarse:

- La recogida de datos para la facturación a terceros, en el mismo acto de la asistencia.

- Las tareas burocráticas que repercutan en la asistencia al paciente: La historia clínica, registro de enfermería, parte de lesiones, partes de accidentes; así como la documentación relacionada con el mantenimiento de vehículos y material electromédico.

- La comunicación y cumplimentación de las incidencias de vehículos y material necesario para la prestación de la asistencia, con carácter de operativo o de reserva.

- La revisión de las unidades asistenciales.

- La revisión de almacenes, entrega de pedidos de material y medicación a Servicios Hospitalarios y reposición de material en los vehículos sanitarios. El control de caducidad de material recibido de Hospital, los días estipulados por el servicio provincial 061 para esta actividad.

- La limpieza exterior e interior de la unidad asistencial los días estipulados por el servicio para lo mismo, así como la limpieza de la unidad asistencial tras la asistencia sanitaria.
- La entrega de los partes de lesiones en los juzgados correspondientes.
- El control de la documentación de los equipos de emergencia para envío a Centros de Coordinación.
- Las funciones ordinarias de docencia y tutorización de alumnos en formación.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. Otros 274/2003 al amparo de derechos fundamentales interpuesto por don Diego Jiménez Atienza ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, se ha interpuesto por don Diego Jiménez Atienza recurso contencioso-administrativo núm. Otros 274/2003 al amparo de derechos fundamentales contra la resolución de 11 de abril de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2003-2004.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de cinco días.

Sevilla, 16 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 28 de abril de 2003, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Especialización en Educación Infantil, convocado por la Consejería de Asuntos Sociales en colaboración con la UNED y se hace pública la lista de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de Cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del primer ciclo de Educación Infantil y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Reconocer y validar el Curso de Especialización en Educación Infantil, convocado por la Consejería de Asuntos Sociales en colaboración con la UNED y, de conformidad con el Acta final hacer públicas, según Anexo, la lista de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. Los profesores/as relacionados en el Anexo podrán desempeñar puestos de trabajo en Educación Infantil para los que se requiera la especialización en Educación Infantil según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 2003.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

ANEXO

Curso de Especialización en Educación Infantil. Años 2001-02
Entidad convocante: Consejería de Asuntos Sociales
Relación de asistentes que han obtenido la calificación de APTO

APELLIDOS y NOMBRE	DNI
AGENJO CASTAÑO M ^a DOLORES CARMEN	28569609
ALCALDE GARCIA JOSEFA LAURA	26128838
ALCANTARA SANCHEZ VILLANUEVA ISABEL E.	75392297
ALVAREZ VIDAL MARIA	28301721
ARANDA VILLENA MANUELA	25959389
ARAZO GOMEZ M ^a DEL PILAR	75532770
ARIAS CERRATO ELISA	76233862
ARIAS GUIADO M ^a CONCEPCION	08680329
ARRABAL DIAZ M ^a ROSARIO	24126086
ARROYO CASASECA M ^a ISABEL	07800225
ASENJO JIMENEZ AMPARO	27803155
BALTASAR DELGADO CONCEPCION	80023221
BARRERO JUAREZ SOLEDAD	26449518
BENAVENTE HERRERO JUANA PATROCINIO	07727909
BENITO GALLEGO DOLORES	28545437
BERMUDEZ CARRASCO RAFAEL	28656893
BERROCAL BANDO MANUELA	29735480
BUENO JURADO ANA	25930535
CAMPELLO MARQUEZ M ^a AURORA NIEVES	31388748
CANO GONZALEZ M ^a JOSEFA	75202339
CARAVE GONZALEZ M ^a DE LA CONCEPCION	31324548
CEPEDA SANZ M ^a MERCEDES	28347497
CORRAL RODRIGUEZ CARMEN M ^a	75359176
CRUZ CALVO M ^a DEL CARMEN	29741507
CRUZ PRAENA ENCARNACION	27258322
CUADRADO IBAÑEZ REGLA	27904260
CUESTA LOPEZ LUCIA	31220054
CUEVAS GARCIA MERCEDES	75393531
DELGADO PEREZ ARTURO	26187117
DELGADO PRADAS M ^a DOLORES	75391246
DIAZ CHACON ELVIRA	29779008